REGISTRO PGAG – FORESTAL Nº 047 / 2019

Señor:
LUIS MARIA ALARCÓN, Proponente
Presente.

Asunción, 11 de Julio de 2019.-

Me dirijo a usted, con relación al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM N° 2170/2.019**, de fecha 31/05/19, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental **Ing. Ftal. Victoria Carolina Soerensen Von Schirmeister con Reg. CTCA I-800** del Proyecto "**PRODUCCIÓN PECUARIA Y FORESTAL**", cuyo proponente es el **Señor Luis María Alarcón**, ubicado en la propiedad identificada con la **Finca N° 4270, Padrón N° 3750**, ubicado en la localidad de Vizona, del Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

Atendiendo la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 246/19, Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Planes de Manejo Forestal, Forestaciones y Reforestaciones** se comunica cuanto sigue;

Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, Técnico Evaluador de la DGCCARN según **Dictamen Técnico N° 7566/19, de fecha 03/05/19**; y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 246/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA)	%
Agropecuario Silvopastoril	606,08	55,87
Bosque de Protección	3,55	0,33
Bosque de Reserva	286,67	26,43
Bosquetes	14,29	1,32
Callejones	21,79	2,01
Caminos	36,60	3,37
Casco	0,46	0,04
Corrales	0,33	0,03
Franja de Protección	44,33	4,09
Portones	1,23	0,11
Regeneración para Protección	62,17	5,73
Tajamares	6,22	0,57
Tanques Australianos	1,08	0,10
Total	**1.084,80**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Dictamen N° 173367/2019,** el Proyecto cumple con las Normativas Ambientales vigentes. **Plantea regeneración para franja de separación.**----------

Que, el Art. 2° del Decreto N° 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada,

REGISTRO PGAG – FORESTAL Nº 047 / 2019

a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 246/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades para planes de manejo Foresta, Forestaciones y Reforestaciones que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley N° 422/73 Forestal, Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", al Decreto N° 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución SEAM N° 200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 200059 (Doscientos Mil Cincuenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 200060 (Doscientos Mil Sesenta).----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales